

**DISPOSICION ADICIONAL 4ª.**

El personal laboral que, eventualmente realice alternancia de jornada, es decir turnos rotativos sin llegar a las 24 horas, y no lo cobrase como complemento de puesto por no ser consustancial a su puesto de trabajo, tendrá derecho al abono de la parte proporcional, en tanto persistan sus condiciones laborales de alternancia de jornada.

**DISPOSICION ADICIONAL 5ª.**

El personal docente que preste servicios en los centros de enseñanza dependientes de la Consejería de Educación, Cultura Deportes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, realizará una jornada de trabajo de 33 horas semanales durante 1.990.

**DISPOSICION ADICIONAL 6ª.**

Los complementos específicos fijados para los puestos bases de funcionarios tendrán su correlación exacta en los Complementos de Puesto para los laborales de igual categoría.

En el caso de que las retribuciones totales anuales de dichos funcionarios sean superiores a las de los laborales de igual categoría, la diferencia se devengará en el Complemento de Puesto hasta que se logren unas retribuciones idénticas para iguales categorías laborales o de funcionarios.

**DISPOSICION ADICIONAL 7ª.**

En cuanto a los celadores forestales, se establece un sistema de Guardias de localización con el fin de garantizar la pronta detección y movilización de medios, en todas las comarcas naturales. Para ello se crea la figura de Guardia y Reserva de Incendios.

Se entiende por Guardia la localización y movilización inmediata del afectado durante las 24 horas del día, sean o no dentro de su jornada laboral. Reserva es la localización y movilización del afectado en el plazo máximo de una hora, durante las 24 horas del día, sean o no dentro de su jornada laboral.

Por concepto de Guardia, se le abonará a los celadores forestales 4.630 pts. en día laborable y 6.945 pts. en festivo; en el supuesto de reserva, la cantidad será de 2.040 pts. en día laborable y 4.080 pts. en festivo.

En el supuesto de asistencia a la extinción de incendios los celadores forestales tendrán derecho a las siguientes cuantías según el tiempo de duración del incendio:

- incendio de 2 horas ..... 1.700 pts.
- incendio de 2 a 6 horas ..... 4.100 pts.
- incendio de 6 a 10 horas ..... 6.600 pts.
- incendio mayor a 10 horas ..... 8.200 pts.

El cómputo de tiempo de extinción comenzará en el momento de movilización y terminará en el momento de llegada al destino de cada trabajador.

Se aplicará a este personal una indemnización en los servicios y cuantía que se especifican:

- Retenes de incendios, recechos, batidas de jabalí y esperas nocturnas: al celador encargado ... 2.500 pts./servicio.
- Señalamientos, vigilancias, cuadrillas de trabajo, control maquinaria y otros servicios encomendados por sus superiores y que impliquen la permanencia en el lugar de trabajo durante las horas de comida ... 1.250 pts./servicio.

**DISPOSICION ADICIONAL 8ª.**

En base a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, desarrollado en el Decreto 2001/83, de 28 de julio y por la Orden de 18 de mayo de 1.989, de la Consejería de Administraciones Públicas en cuanto a la regulación de jornadas y horario de trabajo en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los conductores adscritos al Parque Móvil de la Consejería de obras Públicas y Urbanismo, tienen entre sus condiciones de trabajo la de realizar una jornada especial caracterizada por la plena disponibilidad al puesto de trabajo.

Esta situación requiere que se consigne en sus retribuciones la cantidad que incluya los conceptos de puesto de trabajo, especial jornada y dedicación, por lo que hasta que se modifique la Relación de Puestos de Trabajo, se abonará como cuantía fija la correspondiente a la diferencia entre el Complemento de Puesto y 500.000 pts. anuales con carácter general, y 600.000 pts. anuales a los designados al servicio del Presidente de la Comunidad.

No obstante, y cuando el cómputo mensual de horas en tiempo de presencia exceda de 40, una vez completada la jornada ordinaria, el exceso se abonará como hora ordinaria.

**DISPOSICION TRANSITORIA 1ª.**

Absorción y compensación: Las condiciones de toda índole incluidas en este Convenio, forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre de 1989, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Todo el personal laboral quedará incluido en la estructura salarial

expresada en el Artículo 17 y en el Anexo II, respetándose, en su caso, las cantidades excedentes que pasarán a constituir un complemento personal.

**DISPOSICION TRANSITORIA 2ª.**

El personal laboral transferido a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección de menores por Real Decreto 413/1.989 de 21 de abril, quedará integrado a todos los efectos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, correspondiéndole las siguientes categorías profesionales definidas en este Convenio:

NUMERO	CATEGORIA ANTERIOR	NUEVA CATEGORIA
20	Educador	Educador
1	Titulado de Grado Medio	A.T.S.
1	Asistente Social	Titulado Grado Medio
1	Gobernante	Gobernante (A.E.)
4	Oficial Mantenimiento	Ofical 1ª Oficio
1	Cocinero	Cocinero
14	Empleado Serv. Diversos	Operario
2	Portero	Conserje (A.E.)
4	Empleado Mantenimiento	Operario Especializado
2	Ayudante Cocina	Operario Especializado
2	Sereno-Vig. Edificio	Sereno-Vigilante
5	Sereno-Vig. Dormitorio	Aux. Enfermería y Asist.

**DISPOSICION TRANSITORIA 3ª.**

Con carácter general y siempre que se trate de necesidades permanentes, se prestarán los servicios con personal fijo o fijo discontinuo. En este sentido, la Administración se compromete a incluir al menos las vacantes correspondientes a 14 fijos y 97 fijos discontinuos en el proyecto de Presupuestos de 1.991.

**ANEXO I.**

**DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES**

**GRUPO A**

**Nivel 1.**

- 1.1. Arquitecto
- 1.2. Ingeniero Superior
- 1.3. Médico Especialista
- 1.4. Físico Nuclear

Son aquellos Titulados Superiores que, estando en posesión del título y, en su caso, especialidad académica relacionados, realizan las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

**1.5. Titulado Superior**

Son los trabajadores que, no relacionados en las categorías anteriores, están en posesión del título académico correspondiente expedido por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y realizan las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

**1.6. Director Titulado Superior (a extinguir)**

**1.7. Profesor Superior de Música**

Es quien, en posesión del título Superior de Música, en cualquiera de sus especialidades, ejerce la actividad propia de su especialidad dentro del marco organizativo, pedagógico y didáctico establecido en el Centro.

**GRUPO B**

**Nivel 2**

**2.1. Arquitecto Técnico**

**2.2. Ingeniero Técnico**

Son aquellos Titulados de Grado Medio que, estando en posesión del título académico relacionado, realizan funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

**2.3. Titulado de grado medio**

**2.4. Ayudante Técnico Sanitario**

Son los trabajadores que, no relacionados en el nivel superior están en posesión del correspondiente título profesional, expedido por Escuela Técnica o de Grado Medio y realizan las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

**2.5. Educador**

Es quien, en posesión del título de grado medio adecuado, dirige y ejecuta la instrucción y la formación integral del alumnado dentro del marco general pedagógico y didáctico establecido en el Centro y organiza y coordina las actividades educativas secundarias que competen al personal auxiliar.

**2.6. Profesor Auxiliar de Música**

Es quien, en posesión del título de grado medio adecuado, ejerce la actividad propia de su especialidad musical dentro del marco organizativo, pedagógico y didáctico establecido en el Centro.